



Legislatura
Córdoba



SÍNTESIS DEL CONSENSO FISCAL 2020

Diciembre de 2020

CONTENIDO

CONSENSO FISCAL 2020	3
1. Antecedentes de Acuerdos Fiscales Nación- Provincias	3
2. Principales aspectos del Consenso Fiscal 2020	4
• CUESTIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....	4
• ASPECTOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES	4
• ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE	5
• PROCESOS JUDICIALES.....	6

CONSENSO FISCAL 2020

- Mediante el proyecto de Ley N° 31988/E/20, elevado a la Legislatura de Córdoba el día 16 de diciembre de 2020, se propicia la aprobación del “**Consenso Fiscal 2020**”, suscripto el 4 de diciembre de este año por el Estado Nacional y 21 provincias. No firmaron CABA, San Luis y La Pampa (estas dos últimas debido a que no firmaron los acuerdos fiscales anteriores).

1. Antecedentes de Acuerdos Fiscales Nación- Provincias

- Los principales antecedentes normativos a este Consenso son:
 - **Acuerdo para un Nuevo Federalismo**, de 2016 (ratificado por Ley 27.260), en el que principalmente se acordó la eliminación gradual de la detracción del 15% de la masa coparticipable;
 - **Consenso Fiscal 2017**, firmado en el año 2017 y que implicó compromisos varios a adoptar tanto por el gobierno nacional como por las provincias y CABA, con la finalidad armonizar las políticas tributarias de las distintas jurisdicciones, a los efectos de evitar distorsiones e impactos desfavorables sobre las actividades económicas.
 - **Consenso Fiscal 2018**. En el año 2018, frente a las circunstancias económicas adversas que comenzaban a vislumbrarse, se aplicó una primera enmienda o adecuación al Consenso original de 2017, con ciertas modificaciones en los compromisos iniciales para permitir la consolidación fiscal en todos los niveles de gobierno (principalmente, se ponía en suspenso la reducción del Impuesto de Sellos, y la imposibilidad de la Nación para subir el Impuesto a los Bienes Personales).
 - **Consenso Fiscal 2019**. Atento a la profundización de la crisis económica durante el año 2019, se introdujeron nuevas modificaciones a los compromisos asumidos oportunamente en el Consenso de 2017. Básicamente, se suspendía por un año la rebaja de alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos, prevista originalmente en 2017, con lo cual las provincias podían seguir con el esquema de alícuotas vigente al año 2019 (no implicaba la posibilidad de subir alícuotas, sino el no continuar reduciéndolas según el cronograma inicial).

2. Principales aspectos del Consenso Fiscal 2020

- A continuación se sintetizan los aspectos más relevantes acordados entre la Nación y las Provincias en el Consenso.
- **CUESTIONES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
 - AFIP se compromete a poner a disposición herramientas que colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en ese marco, devolver los resultados del proceso de análisis y de los archivos recibidos con información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
 - Las Provincias se comprometen a remitir una vez al año a AFIP información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año.
 - Se procura que las provincias adhieran al Padrón Federal- Registro Único Tributario, administrado por AFIP y la Comisión Arbitral.
 - Tanto provincias como Nación se comprometen a trabajar en un programa integral de simplificación y coordinación tributaria federal.
- **ASPECTOS TRIBUTARIOS PROVINCIALES**
 - **Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017.** Los principales aspectos contenidos en estos incisos (que nuevamente se suspenden por un año más) eran: **b)** desgravar ingresos provenientes de la exportación de bienes; **c)** desgravar ingresos provenientes de servicios en el exterior; **d)** reducción gradual de alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos, según actividades y cronograma previsto; **h)** rango de alícuotas a aplicar por el Impuesto Inmobiliario; **j)** no aumentar alícuotas del Impuesto a los Sellos a ciertas operatorias; **k)** reducción gradual del impuesto de sellos, según operaciones y cronograma previsto; **l)** y **m)** eliminar tributos sobre la nómina salarial y tratamientos diferenciales basados en atributos del trabajador; **s)** derogar tributos específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica y servicios sanitarios, excepto transferencias a consumidores finales.
 - **Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 (es el Anexo en el cual quedaban definidos los topes de alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos a aplicar para cada actividad, en cada año), las alícuotas máximas establecidas para Actividades Intermediación Financiera y Servicios Financieros.**

- Profundizar la **adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos**, de manera de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos inadecuados o permanentes a favor del contribuyente.
- Procurar la aplicación de **mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia** de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones.
- En cuanto al **Impuesto a los Automotores**, determinar como **base imponible** del Impuesto, como mínimo, el **95% de las valuaciones** de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor; y **fijar como alícuota mínima** anual del tributo un **2% de la base imponible determinada**, excepto para el caso de automotores vinculados a actividades productivas; adoptar medidas tendientes a incrementar la cobrabilidad del tributo y promover la adhesión de los gobiernos municipales.

- ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE

- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un año, las **Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera** respecto a los valores registrados a tal fecha, **quedando exceptuadas**:
 - a) las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos últimos otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los primeros;
 - b) los desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la normativa correspondiente;
 - c) los incrementos de stock generados por operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones de capital de títulos públicos, denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2020;
 - d) aquellos endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto en curso ni en los sucesivos.

- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos en moneda nacional de las Provincias (cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión) estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 23.928 (cláusulas de indexación) siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

- PROCESOS JUDICIALES

- Las provincias se comprometen a abstenerse de iniciar por un año procesos judiciales (y suspender los ya iniciados), relacionados al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios y funciones.
- Finalmente, se establece que **dentro de los 30 días de suscripto el Acuerdo**, los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Estado Nacional deberán elevar a sus Poderes Legislativos los **proyectos de Ley que aprueben el Acuerdo**.